

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 474-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2016

VISTO: El expediente administrativo con registro N°15293-2015 de fecha 15 de abril del 2015, el Informe Técnico Legal N°014-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR e Informe N°270-2016/GRP-490100, respecto de la solicitud de Reconocimiento de la Comunidad Campesina "Ganadera de Piedritas".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N°270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 34 el procedimiento de Reconocimiento de Comunidades Campesinas;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 474-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, **13** 0 JUN 2016

Que, la Ley N°24656, Ley General de Comunidades Campesinas, en adelante La Ley y el Decreto Supremo N°008-91-TR, en adelante el Reglamento, regulan el Procedimiento del Reconocimiento de Comunidades Campesinas; estableciéndose en el artículo 1° de la Ley: *"Declárese de Necesidad Nacional e Interés Social y Cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente Ley y disposiciones conexas";*

Que, el artículo 3° del Reglamento establece, como requisitos para la inscripción de la Comunidad: a) *Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley General de Comunidades Campesinas* b) *Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General* y c) *Encontrarse en posesión de su territorio;*

Que, asimismo, el artículo 2° de la Ley General de Comunidades Campesinas, establece que: *"Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público con existencia legal y personería jurídica integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.";*

Que, mediante solicitud con registro N°15293-2015 de fecha 15 de abril del 2015, Teófilo Erazo García, solicita el reconocimiento de la Comunidad Campesina Ganadera de Piedritas - Talara, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Comunidades N° 24656; solicitud que luego de la calificación de los documentos presentados fue observada, adjuntando la administrada documentación para su subsanación mediante escrito con registro N°34268 de fecha 20 de agosto del 2015;

Que, mediante oficio N°1857-2015-GRP/490000 y N°1858-2015-GRP/490000, ambos de fecha 23 de noviembre del 2015, se solicitó a la administrada y a la Municipalidad Provincial de Talara, la publicación del cartel de solicitud de reconocimiento de la Comunidad Campesina Ganadera Las Piedritas;

Que, mediante escrito con registro N°56273 de fecha 29 de diciembre del 2015, la administrada pone de conocimiento que se cumplió con la publicación del cartel de solicitud de reconocimiento de la comunidad, adjuntando documentos y fotografías relativas a la publicación;

Que, mediante escrito con registro N°06337 de fecha 10 de febrero del 2016, que contiene el oficio N°07-02-2016/URH-MPT de fecha 02 de febrero del 2016, el Jefe de Recurso Humanos de la Municipalidad Provincial de Talara, devuelve el cartel que fue publicado en la entidad municipal durante el periodo del 10 de diciembre del 2015, hasta el 02 de febrero del 2016;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, realizó la inspección ocular, sobre el territorio pretendido, materializada en el acta de inspección de campo de verificación de datos proporcionados por la Comunidad Campesina, de fecha 08 de abril del 2016, en la que se da cuenta de la participación



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 474-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2016

de la administrada, a través de su directiva; en el rubro de observaciones: respecto a la población, se constató la presencia de un grupo aproximado 80 familias dispersas, quienes en su mayoría manifestaron que se dedican a la crianza de animales en forma independiente, con recursos propios, sin ninguna ayuda mutua de los pobladores o de las directivos de la Comunidad; las viviendas ocupan un área aproximada de 1,000 m² y en dicha área desarrollan sus actividades de crianza individual en sus respectivos corrales; no desarrollan trabajos o actividades que permitan determinar el control o propiedad comunal del área pretendida; respecto a la posesión del territorio, se pudo constar que en el área señalada como territorio comunal, se ubican las instalaciones de la empresa EEP SA (empresa de energía eléctrica) quienes manifestaron ser propietarios con derecho inscrito en los Registros Públicos, asimismo, se verificó la empresa RED DE ENERGÍA del PERU-REP, quienes manifestaron ser propietarios del área del terreno que ocupa, se constató la existencia del local de la empresa ENOSA, la presencia y funcionamiento del colegio público denominado IE 20487 "Santa Elena" de nivel primario, el mismo que contaba con luz y agua; se verificó la existencia del caserío Piedritas, conformado por viviendas de material rústico (madera), con corrales vacíos en algunos casos y otros con ganado menor (chanchos), y en aves de corral (gallinas, patos);

Que, mediante Informe Técnico Legal N°014-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 10 de junio del 2016, se ha determinado que de la evaluación técnico legal de la solicitud presentada, no se cumple con los requisitos establecidas en el artículo 3° del Reglamento, para la inscripción de la Comunidad Campesina en formación "Comunidad Campesina y Ganadera Piedritas", lo cual implica su reconocimiento; analizándose que, de la inspección ocular realizada, para verificar los datos proporcionados en el territorio pretendido, se ha determinado que no constituyen un grupo de familias, que habiten y controlen un determinado territorio y que estén ligados por algún vínculo ancestral, social, económico y cultural, no habiéndose acreditado la existencia de trabajo comunal, ayuda mutua, desarrollo de actividades multisectoriales, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley; asimismo, del análisis de los documentos presentados por la administrada, acta de asamblea general de fecha 17 de mayo del 2015 y padrón de comuneros, se advierte que los dos primeros puntos de la agenda propuesta, no precisan el número de votos por el cual fueron aprobados en la asamblea, por lo que no se puede determinar el cumplimiento del requisito de tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; finalmente se concluye que en la inspección ocular se verificó que no tienen posesión ni control del área señalada como territorio comunal; verificándose en posesión a empresas como EEP SA, Red de Energía del Perú-REP, ENOSA y el colegio público denominado IE 20487 "Santa Elena"; asimismo, se ha determinado de los planos temáticos elaborados por el área de gráfica que el territorio, se encuentra inscrito en las partidas registrales N°11009758, N°11023138 y 4022070 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, a favor del Estado Peruano y de terceros;

Que, mediante Informe N°270- 2016/GRP – 490100, de fecha 30 de junio del 2016, expedido por la Sub Gerencia, se ha determinado que de los documentos que obran en el expediente administrado, como acta de inspección ocular de verificación de datos proporcionados por la Comunidad Campesina de fecha 08 de abril del 2016, con las tomas fotográficas respectivas; Informe



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 474-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, **30 JUN 2016**

Técnico Legal N°014-2016/GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 10 de junio del 2016, se desprende que la solicitante no acredita que haya cumplido con los requisitos para su reconocimiento, establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-91-TR- Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas; por lo que la solicitud de Reconocimiento de la Comunidad Campesina y Ganadera de Piedritas, del distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, debe declararse improcedente;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado Teófilo Erazo García, sobre Reconocimiento de la Comunidad Campesina y Ganadera Piedritas, del distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, por no cumplir con los requisitos para su reconocimiento, establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-91-TR- Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

